

ESTATUTOS

INTERPROFESIONAL ESPAÑOLA DE LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y Denominación.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la Asociación que se denominará Interprofesional Española de la Alimentación Animal

La Interprofesional Española de la Alimentación Animal tramitará su reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en función de lo establecido en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos tipo de Productos Agroalimentarios, así como por el Reglamento de la Ley 38/94 aprobado por Real Decreto 705/97 de 16 de mayo y demás normas de desarrollo.

Artículo 2. Domicilio.

La Interprofesional Española de la Alimentación Animal tendrá su domicilio social en la calle Diego de León ,nº 54, escalera B, 5º dcha. 28006 Madrid

La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo por unanimidad de la Asamblea General.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán abrirse las delegaciones que se estimen oportunas.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La Interprofesional Española de la Alimentación Animal, goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, respondiendo en su organización y funcionamiento a principios democráticos. La Organización Interprofesional carece de ánimo de lucro.

El patrimonio que posea la Interprofesional Española de la Alimentación Animal será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de las normas comunitarias aplicables a este sector, la Interprofesional Española de la Alimentación Animal se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiese, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, y en lo no previsto se estará a lo establecido en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en especial a lo dispuesto por la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y la Ley 2/2000 de 7 de enero, reguladora de los Contratos tipo de Productos Agroalimentarios, así como el Reglamento de la Ley 38/94 aprobado por Real Decreto 705/97, de 16 de mayo, y demás normas de desarrollo.

Cualquier actuación o acuerdo tomado por la interprofesional deberá ajustarse a las normas y principios recogidos en la Ley 16/89 de 17 de julio de Defensa de la Competencia.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de la Interprofesional Española de la Alimentación Animal corresponde a todo el territorio del Estado Español, pudiendo realizar, tanto en el resto de la Unión Europea como en terceros países, cuantas gestiones y actuaciones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Ámbito profesional.

La Interprofesional Española de la Alimentación Animal integrará a Asociaciones Profesionales representativas de ámbito estatal, salvo el supuesto contemplado en el artículo 10, punto tercero de los presentes Estatutos, con personalidad jurídica reconocida y sin ánimo de lucro, que sean representativas de la producción y transformación del sector de alimentos compuestos para animales.

Artículo 7. Duración.

La Interprofesional Española de la Alimentación Animal se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8. Fines y objetivos.

Se constituye Interprofesional Española de la Alimentación Animal para la representación y defensa de sus intereses respecto a las finalidades contenidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994 reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias. Las entidades integradas dentro de la Interprofesional, entienden que la interprofesión constituirá un marco común de debate y consenso de todos los partícipes, tomando decisiones vinculantes sobre la regulación interna del sector en aspectos claves de su funcionamiento. Para ello desarrollará entre otras las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo actuaciones que permitan un mejor conocimiento, eficacia y transparencia del mercado, tanto interior como exterior, de la distribución, así como de las tendencias del consumo. La Interprofesional velará muy especialmente por el respeto a las reglas de la leal competencia en el sector, estableciendo mecanismos de regulación interna.
2. Mejorar la calidad de los productos, y de todos los procesos que intervienen en la cadena agroalimentaria, efectuando el seguimiento desde la fase de producción, hasta su llegada al consumidor final.
3. Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación de los diferentes sectores.
4. Promocionar y difundir el conocimiento del pienso con el fin de llegar a un mejor conocimiento de la problemática de toda la cadena alimentaria y contribuir a la mejor ordenación de la misma.
5. Promover actuaciones que faciliten una información adecuada a los intereses de los consumidores, creando una imagen pública del sector a través de acuerdos y convenios que expliquen, de forma eficaz, el beneficio que aporta al conjunto de la sociedad y, especialmente, al consumidor.
6. Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.
7. Desarrollar acciones que permitan una permanente adaptación de los productos agroalimentarios a las demandas del mercado. Será de primordial importancia para el sector un conocimiento estricto de la reordenación del mismo, caso de ser necesario.
8. Elaboración de contratos-tipo compatibles con la normativa comunitaria.

Para alcanzar los fines y objetivos mencionados Interprofesional Española de la Alimentación Animal podrá colaborar con las distintas asociaciones privadas y administraciones públicas en todos aquellos aspectos concernientes a su ámbito de actuación. En su caso, y conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 38/1994, podrá ser considerada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como Entidad colaboradora para la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto

exclusivamente la consecución de las finalidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 38//1994.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Socios fundadores.

Serán socios fundadores aquellas Asociaciones que hayan suscrito el Acta de Constitución de Interprofesional Española de la Alimentación Animal

Artículo 10. Adquisición de la condición de asociado.

Podrán ser miembros de pleno derecho de Interprofesional Española de la Alimentación Animal, las Asociaciones representativas de la producción, la transformación y/o de la comercialización, según lo dispuesto en el ámbito profesional de los presentes Estatutos, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Por el Sector Productor: Asociaciones representativas de la producción de materias primas para la elaboración de piensos compuestos, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados.

Por el Sector Transformador: Asociaciones representativas de la industria de fabricación de piensos compuestos, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados.

2. En todo caso, queda garantizada la pertenencia a Interprofesional Española de la Alimentación Animal de toda Asociación representativa de ámbito nacional, que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en el presente artículo, siempre que acredite representar, al menos, el porcentaje mínimo del 5 por ciento de la rama profesional a la que pertenece, en función del baremo elegido por la Interprofesional para acreditar la representatividad.
3. Asimismo, tendrá garantizada su presencia toda Asociación de ámbito autonómico que acredite representar, al menos, el 50 por ciento de la rama profesional correspondiente de su ámbito territorial, siempre que la producción suponga, al menos, un 3 por ciento de la producción final agraria o agroalimentaria a nivel estatal, o el 8 por ciento de la producción final agraria a nivel de Comunidad Autónoma.

El grado de representación se acreditará sobre la base de los criterios establecidos por Interprofesional Española de la Alimentación Animal que compondrán el baremo previsto en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 706/1997, el cual será presentado para su aprobación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. En Interprofesional Española de la Alimentación Animal quedará integrada la rama de la producción con un 50 por ciento de la representación y la rama de la transformación y el comercio con el otro 50 por ciento, de manera que la distribución de la gestión sea paritaria.

Artículo 11. Procedimiento para la adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio de Interprofesional Española de la Alimentación Animal la Asociación interesada dirigirá escrito de solicitud a su Presidente, al que se acompañará los Estatutos vigentes de la misma, Memoria de actividades y acreditación de su grado de implantación en el sector según los criterios de representatividad establecidos por la Asociación.

La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen interior si los hubiese, de la obligatoriedad en la aceptación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno, así como de las obligaciones que se deriven de ellos.

La Junta Directiva de Interprofesional Española de la Alimentación Animal decidirá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, en un plazo máximo de un mes desde que tuviera entrada en su domicilio social. Durante este plazo, la Junta Directiva podrá recabar de la Asociación peticionaria la documentación o aclaraciones que estime pertinentes a efectos de adoptar la oportuna decisión. El acuerdo que se adopte deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General que se celebre. Si fuera contrario a la aceptación, la Asociación rechazada podrá, a través de la Junta Directiva presentar, por una sola vez, nuevas alegaciones a efectos de su consideración por la Asamblea General.

Caso de que la Junta Directiva se pronuncie a favor del ingreso, la Asociación solicitante asistirá a las reuniones ordinarias de los órganos de la Interprofesional Española de la Alimentación Animal con voz pero sin voto hasta que sea ratificada su integración en Asamblea General.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.

1.- Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Presidente de la Interprofesional Española de la Alimentación Animal con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha en que se desee causar baja.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
- c) Específicamente, por incumplimiento de las obligaciones de pago, bien sea de las cuotas que ordinariamente se establezcan, o de otras derramas o cuantías aprobadas por los órganos de Gobierno.

Si la Junta Directiva estimase que concurre alguno de los supuestos anteriores, salvo el de baja voluntaria, dará orden a la Comisión de Conciliación para que inicie el correspondiente expediente de exclusión. Durante su tramitación, la Comisión convocará a la Asociación afectada, posibilitando que manifieste sus razones o motivos ante el conflicto surgido. Finalizado el expediente, la Comisión remitirá su Dictamen a la Junta Directiva para que adopte la correspondiente resolución en la primera sesión que celebre tras la remisión del Dictamen.

Para que prospere el acuerdo de exclusión se requerirá una mayoría de más de 2/3 de los votos de la Junta, sin que pueda participar en la correspondiente votación la

Asociación en conflicto. El acuerdo de la Junta Directiva podrá conllevar, si así lo determina, la suspensión provisional de los derechos de la Asociación en cuestión en tanto se ratifica por la Asamblea General. Contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva, la Asociación afectada podrá, en el plazo de un mes a la recepción del mismo, presentar impugnación ante la Asamblea General. En todo caso, la decisión de exclusión deberá ratificarse, con la misma mayoría, en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 13. Reingreso de socios.

El socio que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, que se acordará por decisión de la Junta Directiva por mayoría de 2/3 ratificada por la siguiente Asamblea General, pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a la Interprofesional Española de la Alimentación Animal, y fijar medidas preventivas si fuera procedente.

Artículo 14. Registro de socios y acuerdos.

Como sistema de constancia de la composición de la Interprofesional Española de la Alimentación Animal, se establece un registro de miembros asociados a través de un Libro debidamente diligenciado, en el que se hará constar la fecha de adquisición de la condición de tal o la de su pérdida, así como su adscripción al sector de la producción y transformación, o a ambos sectores, en su caso, y la acreditación de la representatividad actualizada.

Se llevará, asimismo, un Libro Registro de Acuerdos en el que se dejará constancia de los acuerdos que se adopten en la Asociación, con expresión del respaldo obtenido para dicho acuerdo medido en tanto por ciento de productores, operadores y producciones afectadas.

La llevanza y diligenciado de ambos Libros será competencia de la Junta Directiva.

Artículo 15. Derechos de los socios.

1. Designar, según sus propias normas de funcionamiento, a sus representantes para los órganos colegiados.
2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre, directo y secreto.
3. Ejercer la representación de la Interprofesional Española de la Alimentación Animal con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.
4. Informar y ser informados de todas las actuaciones de Interprofesional Española de la Alimentación Animal y de cuantas cuestiones puedan afectarles.
5. Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad u otra documentación que refleje la marcha económica de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , así como las Actas y la información de todo tipo de que se disponga en relación con sus objetivos.

6. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de Gobierno, cuando sea miembro de los mismos.
7. Censurar mediante la oportuna moción presentada ante el órgano adecuado de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , la labor de cualquier órgano colegiado o individual en sus funciones de representación, dirección o gestión.
8. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
9. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
10. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer Interprofesional Española de la Alimentación Animal en la forma que sus órganos dispongan.
11. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan ser necesarios o convenientes a los intereses comunes de Interprofesional Española de la Alimentación Animal .
12. Cualquier otro derecho reconocido o que se establezca de forma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 16. Deberes de los socios.

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, así como grupos de trabajo, comisiones, etc., o cualquier otro para el que se requiera su presencia y fuera citado debidamente.
2. Participar en la elección de los cargos de Interprofesional Española de la Alimentación Animal en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos de la misma.
3. Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que informan e inspiran a Interprofesional Española de la Alimentación Animal , colaborando en su buen funcionamiento y poniendo en su conocimiento aquellas actuaciones individuales que pudieran afectar a los acuerdos y actuaciones de la misma.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de Interprofesional Española de la Alimentación Animal .
5. Contribuir al sostenimiento económico de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , mediante las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.
6. Remitir a la Interprofesional Española de la Alimentación Animal la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que establece la normativa reguladora con el MAPA o con cualquier entidad pública o privada.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17. Órganos de Gobierno y Administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Interprofesional Española de la Alimentación Animal son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los miembros de estos órganos y sus suplentes, tanto en la producción como en la transformación y el comercio, serán designados por cada una de las Asociaciones miembro.

Artículo 18. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y control de la Interprofesional Española de la Alimentación Animal

Tendrá carácter paritario, estando formada por un número igual de votos en representación, de una parte, el sector productor y, de otra, el sector de la transformación. El número de votos de cada organización miembro se determinará en función del baremo acordado por la Interprofesional.

Las Asociaciones miembro designarán libremente a sus representantes, que recibirán la denominación de vocales, y deberán estar debidamente apoderados para el ejercicio de sus funciones. Los vocales junto a los componentes de la Mesa de la Asamblea formarán la Asamblea General. Los vocales de una misma Asociación miembro tendrán un número de votos de su rama profesional directamente proporcional al grado de implantación actualizado que hubiera acreditado la Entidad que representan.

El grado de representación constará debidamente actualizado en el Libro Registro de Miembros.

Los miembros asociados podrán sustituir o cesar a sus representantes, nombrando a uno nuevo mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

Artículo 19. Constitución y votación.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran presentes y con acreditación de representación, la totalidad de votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda si asisten o están representados más del 75% de los votos de la Asamblea.

En el caso de que a las Asociaciones miembro les correspondan varios vocales designarán uno solo que asuma toda su representatividad en lo que se refiere a número de votos. En el cómputo del quórum y mayorías, se entenderá que dicho vocal concurre por todos los votos que correspondan a su Asociación.

Cuando exista ausencia de los titulares, la representación deberá conferirse por escrito a un suplente, con carácter específico para cada sesión. La ausencia no justificada, a pesar de haber sido debidamente convocada, de una sola Asociación miembro conllevará que, tanto los porcentajes de constitución como los de acuerdo, se entiendan referidos a los votos presentes.

Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de los votos presentes y/o representados, de modo que la validez de tales acuerdos y decisiones necesitarán más del 75% de los votos de la Asamblea en cuestión.

Asimismo, se requerirá unanimidad en todos los acuerdos que supongan una responsabilidad económica inmediata o futura para los asociados así como en los acuerdos sobre extensión de norma que establece la Ley 38/1994, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Para poder ejercer su derecho a voto, las Asociaciones miembro deberán estar al corriente de los pagos comprometidos en Interprofesional Española de la Alimentación Animal .

Artículo 20. Competencia y facultades.

Son facultades y competencias de la Asamblea General:

1.- Constitución, fusión, absorción y disolución de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , nombrando al efecto y para este último supuesto cuatro liquidadores, dos por el sector productor y dos por el de la transformación. El acuerdo de disolución se hará conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de los presentes estatutos.

2.- Ratificar los miembros de la Junta Directiva designados por las Asociaciones miembro de Interprofesional Española de la Alimentación Animal .

3.- Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.

4.- Ratificar la incorporación y separación de los miembros asociados.

5.- Aprobar los balances y cuentas, y examinar la gestión de la Junta Directiva.

6.- Aprobar los programas, los planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

- 7.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 8.- Acordar la adjudicación, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- 9.- Ratificar el cambio de domicilio social.
- 10.- Ratificar acuerdos de asociación tomados por la Junta Directiva.
- 11.- Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que someta a su consideración la Junta Directiva.
- 12.- Adoptar acuerdos de extensión de normas, que deberán ser elevados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo establecido en la Ley 38/1994, y disposiciones que la desarrollen.
- 13.- Ratificar los baremos de representatividad a efectos de la participación de las Asociaciones miembros de Interprofesional Española de la Alimentación Animal en sus Órganos colegiados, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.

Se reunirá, al menos, una vez al año para debatir los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día y, en todo caso, antes de transcurrir el primer trimestre, para la aprobación de las cuentas anuales, la memoria de gestión del año anterior, estado de la representatividad al cierre del ejercicio, así como el informe de la auditoría, el presupuesto del ejercicio en curso y el plan de actuación.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva, a través de su Presidencia, convocará a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente. También lo hará cuando lo solicite un número de miembros no inferior al 25 por ciento de los votos, o una de las ramas profesionales de la Asociación.

Los solicitantes, cumpliendo los anteriores requisitos, deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la Asamblea, recogiendo en su convocatoria dicho contenido. Deberá celebrarse dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud tenga entrada en la sede social de la Interprofesional, debiendo ser convocada por el Presidente en un plazo no superior a 48 horas desde su recepción.

Artículo 23. Asamblea General Universal.

Reunida válidamente la Junta Directiva, con la asistencia de todas las Asociaciones miembro de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , podrán adoptar el acuerdo, necesariamente por unanimidad de todas ellas, por el que se constituyen como Asamblea General Universal, asumiendo todas las competencias y facultades de la Asamblea General, salvo las recogidas en el artículo 21 para la Asamblea Ordinaria.

En cuanto a su régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Asamblea General. En todo caso, una vez formada la Mesa de la Asamblea Universal, se deberá establecer y aprobar el correspondiente Orden del Día.

Artículo 24. Convocatorias.

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, mediante convocatoria remitida por el Presidente, comprensiva del Orden del Día, fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Las convocatorias de las Asambleas serán dirigidas a todos los miembros, con una antelación de 15 días como mínimo a la fecha de su celebración.

Si la Junta Directiva aprecia que existen razones de urgencia, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 7 días de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General, remitiéndose a cada vocal la convocatoria, con la información señalada en el párrafo anterior.

Artículo 25. Mesa y Actas.

La Asamblea estará compuesta por los vocales y la Mesa de la Asamblea. Esta última se formará por el Presidente de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , que presidirá la Asamblea, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva. Los componentes de la Mesa tendrán derecho a voz pero no a voto.

De las sesiones de la Asamblea se levantarán las correspondientes actas por el Secretario y los acuerdos adoptados se plasmarán, con el respaldo obtenido, en un Libro de Actas, siendo firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o por la Junta Directiva mediante delegación de la propia Asamblea. La Junta procederá a su aprobación en la primera sesión que celebre. Cualquiera que sea la fórmula de su aprobación, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea.

El Secretario remitirá en el plazo máximo de 15 días naturales desde su aprobación un ejemplar de las actas a cada una de las Asociaciones miembro y procederá a su archivo y custodia.

Artículo 26. Junta Directiva. Cargos de la Organización.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de la Asociación Interprofesional y estará integrada por todas las organizaciones miembro.

La Junta Directiva tendrá carácter paritario, estando formada por, al menos, un representante de cada Organización integrada, representando un número de votos a partes iguales, por el sector productor y por el de la transformación El número de votos que corresponde a cada Organización miembro será proporcional a los que le corresponde en la Asamblea, determinándose por idénticos criterios. La junta Directiva tendrá un número total de 100 votos correspondiendo 50 a cada rama profesional.

Su elección corresponde a la Asamblea General de la Asociación, por mayoría absoluta de cada sector respecto a los miembros que le correspondan. Las elecciones se harán de forma libre, directa y secreta.

En la Asamblea en que se elija la nueva Junta Directiva y previo acuerdo de sus componentes, éstos designarán de entre sus miembros los cargos de Presidente,

Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cargos que deberán ser ratificados en la misma Asamblea. Si no procediera la ratificación, la junta Directiva hará nueva propuesta a la Asamblea. Si de nuevo se rechazaran los cargos propuestos, la junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria para elección de cargos, a celebrar en un plazo máximo de dos meses.

El Presidente y el Secretario pertenecerán a parte distinta que el Vicepresidente y el Tesorero, debiéndose rotar dichos cargos entre las partes cada vez que se proceda a su elección.

El mandato de los miembros de la junta Directiva tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovada por igual período, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o, en su caso, separados en Junta Directiva por mayoría absoluta de la parte que los propuso. En este último caso, y en la siguiente junta que se celebre, se cubrirá la vacante por la Asociación a la que perteneciera el separado, siendo ratificado, si procede, por la parte a la que pertenezca en la próxima Asamblea General. Asimismo, cualquier Asociación integrada en la Interprofesional a la que represente un miembro de la junta, podrá comunicar a dicho órgano su sustitución por otro de la misma Asociación, con el mismo procedimiento de ratificación. Su mandato deberá finalizar en la misma fecha que correspondiera al sustituido o separado.

Los cargos y funciones de los miembros de la junta Directiva no serán delegables con carácter general. En el caso de ausencia justificada a una reunión de miembros titulares, salvo que sea la del Presidente, la Asociación a la que pertenezca comunicará el nombre de su sustituto al Secretario de la junta, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su celebración.

El Presidente de la junta Directiva lo será de la Asociación, y ostentará la representación legal de ésta ante cualquier Entidad pública y/o privada, Administraciones, Organismos, etc., así como ante instancias judiciales y de mediación y arbitraje, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la junta Directiva pueda otorgar en favor de otras personas. Presidirá las reuniones tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General, ordenando los debates y votaciones, y ejercerá cualquier función que le fuera atribuida específicamente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando concurra causa justificada, desempeñando en este caso las funciones del Presidente.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de Interprofesional de la Alimentación Animal , levantará actas y extenderá las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, auxiliará a éste y al Vicepresidente en el desarrollo de sus funciones, ejerciendo el desempeño de cualquier otra función que le sea encomendada por la junta Directiva o se recoja en Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.

El Tesorero dirigirá la gestión de los recursos económicos por cuenta de Interprofesional de la Alimentación Animal , ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico, y reflejará la gestión en los libros de contabilidad, visando los mismos. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, proponiendo al efecto los Reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias.

2.- Regir y gestionar la actividad de Interprofesional Española de la Alimentación Animal, elaborando al efecto el plan o programa de actividades y presupuesto para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.

3.- Gestionar el reconocimiento de Interprofesional Española de la Alimentación Animal como Organización Interprofesional Agroalimentaria ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como aprobar los acuerdos relativos a las finalidades contempladas en el artículo 3º de la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y su remisión al citado Ministerio, procediendo a su oportuno control y seguimiento.

4.- Representar a Interprofesional Española de la Alimentación Animal ante toda clase de Entidades y Organismos públicos y/o privados de cualquier ámbito, por si misma o a través de quien delegue.

5.- Defender y gestionar, por los medios legales y/o convencionales pertinentes, de los intereses interprofesionales comunes al conjunto de los miembros de Interprofesional Española de la Alimentación Animal , otorgando si fuera necesario los oportunos poderes, incluyendo la designación de abogados y procuradores, interponiendo recursos y ejercitando acciones de todo tipo contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación.

6.- Solicitar o suscribir con las Administraciones de cualquier ámbito territorial, o con Entidades privadas, cuantas subvenciones y convenios sean precisos para un mejor desarrollo de los fines y objetivos de Interprofesional Española de la Alimentación Animal .

7.- Remitir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez se proceda a su reconocimiento e inscripción en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y dentro del plazo que se estipula en la normativa que las desarrolla, la memoria anual de actividades, liquidación del último ejercicio debidamente auditado, y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como cualquier otra documentación exigida por la Ley 38/1994 citada.

8.- Mediar en las posibles contradicciones de intereses de los miembros de Interprofesional Española de la Alimentación Animal o, en su caso, remitir a la Comisión de Conflictos aquellas cuestiones que pudieran motivar la baja de algún miembro asociado, emitiendo la correspondiente resolución. También podrá trasladar a dicha Comisión otras cuestiones en relación a la interpretación y aplicación de los vigentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como en materia de cumplimiento de los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de Gobierno, atendiendo a la posible gravedad del asunto de que se trate.

9.- Contratar un Director o Gerente y demás personal necesario, así como fijar sus retribuciones.

10.- Crear los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.

11.- Establecer la cuantía de cualquier retribución o indemnización por servicios o trabajos necesarios para el buen funcionamiento de Interprofesional Española de la Alimentación Animal .

12.- Asumir aquellas atribuciones que no estén encomendadas expresamente a la Asamblea General, o bien que ésta delegue en la Junta Directiva.

Artículo 28. Funcionamiento. Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la totalidad de votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda, si asisten o están representados más del 75% de los votos totales de la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por más del 75% de los votos presentes o representados de la Junta Directiva.

Las sesiones se convocarán por orden del Presidente, por escrito y con una antelación de 10 días naturales a su celebración, salvo en casos de urgencia, en los que este período quedará reducido a 5 días naturales. En sus reuniones podrán debatirse toda clase de asuntos de su competencia aunque no figuren en el Orden del Día, si así lo acuerdan por unanimidad las partes que componen Interprofesional Española de la Alimentación Animal .

Deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre, y siempre que lo considere necesario el Presidente, o cuando lo solicite al menos el 25 por ciento de los votos de la Junta Directiva o una de las ramas profesionales. En este último caso, se incluirán en el Orden del Día los asuntos consignados en la petición, y la reunión tendrá que celebrarse dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por la Presidencia.

Los acuerdos se plasmarán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Del mismo modo, se librarán las certificaciones que sean necesarias.

CAPITULO II. OTROS ORGANOS.

Artículo 29. Comisión Consultiva.

La Asamblea General podrá crear Comisiones Consultivas, a las que podrán pertenecer representantes de las distintas Administraciones, así como Asociaciones o personas cualificadas en los temas y finalidades a desarrollar por la Interprofesional. De especial interés será la participación en la Comisión Consultiva de aquellas organizaciones interprofesionales agroalimentarias del sector del Sector de Alimentación Animal y afines, de ámbito territorial correspondiente a una Comunidad Autónoma, caso de que llegaran a constituirse

La Comisión Consultiva, cuyo Presidente será el de la propia Organización Interprofesional o la persona en quien delegue, se reunirá a petición de los órganos de Gobierno de la propia Asociación.

A través del Reglamento de Régimen Interior, se fijarán las normas de funcionamiento de la misma, así como la posible configuración de grupos de trabajo en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Comisión de Conciliación y Arbitraje.

La Asamblea General podrá crear de entre sus vocales, o con personas ajenas a ellos, una Comisión de Conciliación y Arbitraje. Correspondrá a dicha Comisión la mediación oportuna en cuanto a la separación y baja de algún miembro de la Asociación, según lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Correspondrá igualmente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje la propuesta de resolución a la Junta Directiva de todos aquellos desacuerdos o litigios, que en su momento le fueran trasladados por la Junta, derivados de la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de Interprofesional de la Alimentación Animal o de la interpretación de los Estatutos o Reglamentos de la misma.

El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas de funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 31. Censores de Cuentas

De entre los vocales de la Junta Directiva, y por este mismo órgano, se designarán dos Censores de Cuentas cuyas funciones en colaboración con el Tesorero, serán las de examinar y censurar el estrado de cuentas anuales.

Artículo 32. Director General.

La Junta Directiva podrá contratar un Gerente o Director, previa ratificación de la Asamblea General, otorgándole las facultades que considere oportunas y, específicamente, la dirección de los trabajos administrativos, jurídicos y técnicos, asistiendo a los Órganos de Gobierno en cuantas circunstancias se consideren necesarias para la mayor eficiencia de Interprofesional de la Alimentación Animal . Esta persona asistirá a las reuniones de los órganos colegiados de Interprofesional Española de la Alimentación Animal con voz pero sin voto.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33. Contabilidad.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad y ajustará su régimen económico al sistema de Presupuesto anual, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1.998, de 30 de abril en lo que sea de aplicación.

Artículo 34. Presupuesto Económico.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente, englobando los presupuestos de todas las Comisiones de la Asociación y será aprobado por la

Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para su modificación también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de inversiones en inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a los previstos en estos Estatutos.

Las remuneraciones de personal contratado, si lo hubiera, y los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la Junta Directiva.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. No obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 35. Ordenación y control de pagos.

El Tesorero velará sobre la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

La Junta Directiva, o aquél en quien delegue, ordenará los gastos y pagos, y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que aquélla determine.

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones voluntarias y gratuitas específicas de los miembros de la Asociación.
- 2.- Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por unanimidad la Asamblea General.
- 3.- Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean adoptados por la Asociación.
- 4.- Las subvenciones y aportaciones que puedan otorgar o convenir administraciones u organismos oficiales así como Entidades privadas.
- 5.- Los rendimientos de su patrimonio.
- 6.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- 7.- Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.
- 8.- Los ingresos derivados de las aportaciones económicas previstas en el artículo 9 de la Ley 38/1994 deberán efectuarse como gastos al coste de las acciones contenidas en los acuerdos cuyas normas hayan sido extendidas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, por Orden Ministerial conjunta, sin que dichas aportaciones puedan repercutirse en gastos de funcionamiento de la Interprofesional.

Artículo 37. Patrimonio y capacidad de adquirir derechos y obligaciones.
Limitaciones de responsabilidad.

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a Interprofesional de la Alimentación Animal , como persona jurídica independiente de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a los presentes Estatutos, limitándose su responsabilidad económica a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva en ningún caso, al patrimonio de sus Asociaciones asociadas.

Los cargos de representación no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de Interprofesional de la Alimentación Animal , siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

El ejercicio de cargos de representación en cualquier órgano de gobierno de la Asociación será gratuito. No obstante la Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el ejercicio de dichos cometidos.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38. Causas de disolución.

Interprofesional Española de la Alimentación Animal se disolverá:

- 1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General, o en el caso de desaparición o retirada de la totalidad de los miembros de una de las partes que la componen.
- 2.- Por imposibilidad de cumplir con sus fines.
- 3.- Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines y sea aprobada por la Asamblea General.
- 4.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la Asociación continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

Desde que se adopte el acuerdo de disolución hasta el momento de la liquidación total, deberá añadirse al nombre de Interprofesional Española de la Alimentación Animal el término “en liquidación”.

Artículo. 39. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora de carácter paritario, compuesta por los miembros designados en representación de las partes que integran la Asociación. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El destino del excedente, si lo hubiera, una vez satisfechas las deudas de la Asociación, se destinará a una Entidad o Institución sin ánimo de lucro del ámbito de los productos sobre los que actúa Interprofesional Española de la Alimentación Animal y, en su defecto, de interés general agrario.

La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se tome el acuerdo de disolución.

TITULO VII

REGLAMENTACION INTERIOR

Artículo 40. Reglamentación de Régimen Interno.

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, cuantos Reglamentos internos se estimen necesarios, para la aplicación de los presentes Estatutos y, especialmente, para el establecimiento de un régimen sancionador y la regulación de las normas de funcionamiento de la Comisión Consultiva y de la Comisión de Arbitraje y Conciliación.